

serviles. Venían después los *colonos* adscritos á la tierra, y, por último, los *siervos ó esclavos* (1).

11. Para concluir esta sumaria noticia de la organización de la España romana, resta decir qué fueron los *conventos jurídicos* y *concilios* de esta época. Recibían el nombre de los primeros los consejos judiciales ó tribunales colegiados, presididos por los gobernadores de las provincias, y compuestos de peritos en el Derecho, para conocer en grado de apelación de los negocios de cierta importancia; su reunión no era permanente, sino temporal, y de ordinario periódica; no existían en todas las provincias, y las en que se reunían, se denominaban por este hecho *conventos jurídicos* (2).

12. Los concilios eran asambleas, en las cuales se constituían las provincias para acuparse de asuntos administrativos y económicos, y sin resolver nada por propia autoridad, representar respetuosamente al Emperador. En cuanto á su falta de permanencia y número, pueden reproducirse las indicaciones hechas respecto de los conventos jurídicos.

13. Estas asambleas no guardan analogía alguna con las del mismo nombre de la época visigoda, por no ser tan libres ni tan autorizadas, por la limitación de su objeto, consagrado tan sólo á implorar reparación del Emperador á los males y complicaciones administrativas y económicas, y, finalmente, por no participar del carácter mixto de religiosas y civiles que aquéllas tuvieron.

(1) Pérez Pujol, ob. cit.

(2) Catorce eran en España, distribuidos en la siguiente forma: en la Lusitania, Mérida, Béjar y Santarén; en la Tarraconense, Tarragona, Zaragoza, Cartagena, Clunia, Astorga, Braga y Lugo; en la Bética, Sevilla, Cádiz, Córdoba y Écija. — (Plinio, *Historia Nat.*, lib. III, cap. I.)

CAPÍTULO IV.

SUMARIO.—**La ruina del Imperio romano de Occidente y la España goda.**

Art. I. LA RUINA DEL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE.—1. Causas que la originaron.—2. Influencia de este suceso en la transformación política de Europa y nacimiento de las monarquías modernas, levantadas sobre los restos del antiguo Imperio.—3. Invasión de los suevos, vándalos, alanos, catos y silingos.

Art. II. LA ESPAÑA GODA.—4. Entrada de los godos en España.—5. Procedencia de las tribus godas que poblaron á España, é indicación de las distintas opiniones sobre este punto.—6. ¿Cuál debe considerarse como verdadera?—7. Título de legitimidad de la Monarquía goda.

ART. I.

DESTRUCCIÓN DEL IMPERIO DE OCCIDENTE, É INVASIÓN DE ESPAÑA POR LAS TRIBUS BÁRBARAS.

1. Tienen los imperios, como los hombres y como las existencias todas, una ley biológica que preside é influye en sus desenvolvimientos, equivalentes á los eslabones de una cadena más ó menos larga, cuyo extremo inicial es el nacimiento, su medio el apogeo de su existencia, y su extremo final la muerte. Tal sucedió con el Imperio romano, el coloso de aquella edad, que, terminada su misión histórica, recorridos todos los grados de la escala de su vida, había necesariamente de sucumbir, sepultándose para siempre en el polvo de los tiempos que pasaron.

Claro es que al lado de esta causa genérica se ofrecen siempre á la consideración del historiador otras específicas de cada suceso, que no dejan de concurrir en este caso para explicar la ruina del Imperio de Occidente. Á tres principales pueden éstas reducirse: la gran extensión del Imperio, la corrupción de las costumbres y la ignorancia ó torpeza política de los emperadores. Éstas á su vez permiten detallarse, aumentando su número, en la forma siguiente: 1.^a La división del Imperio por Teodosio entre sus dos hijos, Arcadio y Honorio, que si favoreció, por reducir la acción del poder á más limitada esfera, debilitó, sin duda alguna, su grande y antiguo poderío. 2.^a Que á pesar de esta división no se consiguió alejar el inconveniente que siempre ofrece el gobierno de extensos territorios, y mucho más si los forman pueblos distintos,

unidos tan sólo por el vínculo de la fuerza, y separados en origen, costumbres é intereses. 3.^a La pérdida de los hábitos guerreros, del valor personal, del santo sentimiento de patriotismo, que hizo encomendar imprudentemente, en los últimos tiempos, la defensa de la integridad del territorio á soldados mercenarios, á pueblos extraños, como los bárbaros. 4.^a La escandalosa corrupción de las costumbres, que convirtió á Roma, de la primera señora del mundo, en la última prostituta. 5.^a La crasísima ignorancia, producto de la pérdida de su amor á la ciencia y al trabajo, verdaderos é indestructibles fundamentos de la energía y prosperidad nacional de un pueblo, que trocó aquella floreciente civilización del tiempo de Trajano por el más denigrante obscurantismo de la época de Galieno. 6.^a La falta de una clase media que fuera el lazo de unión entre los grandes propietarios y los colonos, próximos al estado de servidumbre—*servitus glebae*,—entre los antiguos y soberbios patricios, y los impacientes é intemperantes plebeyos. 7.^a El despotismo de los emperadores, que se hacía sentir pesadamente en todos los ámbitos del Imperio por medio de las inmoralidades y vejaciones de sus delegados, ahogando con ello por completo la vida municipal, sumiendo á los curiales en una situación aflictiva y haciendo indiferente á los pueblos el cambio de dominación.

2. La destrucción del Imperio de Occidente no pudo menos de ser un suceso de extraordinaria trascendencia para la suerte de los inmensos territorios sujetos á Roma, surgiendo de los diversos fragmentos en que se descompuso aquel vasto Imperio nuevas nacionalidades, origen de los pueblos modernos que forman la Europa. Y era lógico que así sucediera, pues no existiendo entre los territorios sometidos á Roma sino el vínculo común y superior de la fuerza de los conquistadores, debilitada, perdida ésta, por una natural expansión, cada pueblo de los subyugados, de los atados al antes carro triunfal de las vencedoras armas romanas, destruido el coloso, tendió á separarse, reivindicando su antigua personalidad, su perdida independencia; y como esta aspiración fué común en todos los pueblos hasta entonces sujetos á la misma dominación, ocupados en la empresa de emanciparse, no se opusieron trabas los unos á los otros.

Las tribus bárbaras se repartieron los despojos de aquel inmenso Imperio. Pero como quiera que, á nuestro estudio, no puede interesar sino la suerte que cupo á España en la invasión general, nos concretaremos á indicar tan sólo las que la ocuparon.

3. En el año 409 (1) penetraron en nuestro país los vándalos, ala-

(1) No debe suscribirse, por equivocada, á la opinión de San Isidoro, que supone ocurrida la invasión en el 408.

nos, suevos, catos y silingos, respecto de cuya procedencia puede indicarse, en cuanto á los vándalos, siguiendo el testimonio de Plinio, que eran originarios de la Escandinavia y ocupaban el país del Meclemburgo y la Pomerania; los alanos eran procedentes de Asia, y estuvieron establecidos entre el mar Caspio y el Ponto Euxino; los suevos, como informa Strabón, tuvieron su origen en la Germania, cuya parte meridional ocuparon entre el Danubio y el Océano, de Sur á Norte, y el Elba y el Vístula, de Este á Oeste. Éstos fueron los que en sus diversas tribus de *longobardos*, *eudosios*, *sardones*, etc., tomaron más tarde el nombre de alemanes, palabra compuesta—*all men*—que significa hombres por excelencia, hombres de valor; los silingos, también de origen escandinavo, como los vándalos, ocupaban la actual Baviera; y, por último, los catos son oriundos de la Escitia, hoy Tartaria independiente (1).

Las tribus principales fueron: la de los alanos, que se establecieron en la Lusitania, siendo derrotados por Walia; la de los vándalos, que, al mando de Gunderico, se fijaron en la Bética, y pasaron al África en tiempo de Teodoro; y la de los suevos, que ocuparon á Galicia, siendo dispersados por Leovigildo.

Finalmente, no es tan exacto como de ordinario se afirma que estas tribus vinieran á España por el solo hecho de la fuerza ó la conquista, ni que devastaran ó asolaran por completo el país en su efímera dominación, pues existen motivos muy fundados para sospechar que hubo el antecedente de alguna concesión, tácita por lo menos, por parte de los romanos, y, según el testimonio de Paulo Orosio, los naturales del país preferían la pobre é inculta libertad de que disfrutaban entre los bárbaros, á la rica y civilizada esclavitud á que habían estado sometidos durante el poder de Roma; lo que parece indicar que mejoró su condición, en vez de empeorar, con la invasión de aquéllos.

ART. II.

ENTRADA DE LOS GODOS EN ESPAÑA.

4. Prescindiendo, por ahora, de las distintas opiniones relativas á la procedencia de las tribus godas que poblaron á España, de que en seguida habremos de tratar, se tiene como cierto que ya hacia el año 640 antes de Jesucristo ocupaban los llamados ostrogodos el país comprendido entre el Cáucaso y los ríos Volga y el Don ó Borístenes,

(1) Marichalar y Manrique, *Historia de la Legislación*, t. I, pág. 280.

que es el actual de los cosacos, y los visigodos el territorio regado por el Niéper y Niéster desde el Borístenes hasta el Danubio; que molestados por otras tribus cayeron sobre el Imperio, alcanzando de Valente concesión para establecerse en la Tracia, á cambio de ser después aliados suyos en las guerras contra otros bárbaros, hasta que, por virtud de una sublevación, le mataron en la batalla de Andrinópolis. Teodosio *el Grande* consiguió mantenerlos en paz; pero á su muerte, su caudillo Alarico devastó la Tracia, la Mesia, la Macedonia, la Tesalia y la Grecia, obteniendo más tarde del emperador Arcadio la prefectura de la Iliria, que desempeñó cuatro años; y cansado sin duda de tal subordinación y pacífico encargo, cayó sobre la Italia, exigiendo de Honorio, sitiado en Ravena, terreno donde acampar ó campo en que combatir con aquél, á quien lanzó individual y solemne reto, según atestigua Jornandes, obispo de la ciudad.

El emperador Honorio consultó al Senado, y éste, reputando casi perdida la España, á la sazón ocupada por otros invasores, le aconsejó la cedia, tanto por alejarles de Italia, resolviendo así por el momento aquel conflicto, cuanto animado, sin duda, de la esperanza de que allí se destruirían mutuamente, combatiendo unos y otros. No se conforman con tal versión algunos historiadores (1), por suponerla contradictoria con el carácter orgulloso de los romanos, y por reputar opuesto á la dignidad del Senado el consejo de una cesión de parte tan preciada del Imperio, creyendo más bien que Roma admitió el concurso de los godos como auxiliares para reconquistar á España; versión más inaceptable, no sólo por la situación de decadencia del Imperio, mas por ser el pueblo godo una raza valiente, vigorosa y atrevida, incapaz de prestarse á servir de instrumento á otra inferior y degradada, en el concepto de ejército mercenario.

Sea de ello lo que quiera, los godos marchan á España, y en su paso por los Alpes son sorprendidos traidoramente por las tropas romanas al mando de Estilicón, trabándose reñida batalla, de la que, rehechas las huestes godas, vuelven sobre sus pasos, llevando á Roma el saqueo, el incendio y la desolación; hacen prisionera á Gala Placidia, hermana de Honorio, la cual, muerto Alarico en Cosenza, se casa con Ataulfo, primer Rey de la monarquía visigoda, que se dirige á la Galia Meridional, atraviesa los Pirineos, penetra en España y establece su corte en Barcelona el año 416, según refiere Idacio.

5. Tres diferentes opiniones se disputan la procedencia de las tribus godas que poblaron la España. Unos, invocando la autoridad del his-

(1) Paulo Oscio, en su *Hist. Rom.*, lib. VII, caps. XLI y XLII; Moret, *Invest. Hist. Antig. de Navarra*, cap. V.

toriador del pueblo germano, Tácito, las derivan de la Germania antigua (1), fundándose principalmente en la semejanza de costumbres godas y germanas. Al efecto citan con preferencia la monogamia, la dote del marido á la mujer y la temprana mayoría de edad, sin observar que, aun suponiendo á los godos procedentes del Asia, pudieron importar de allí la monogamia, que era practicada en las provincias centrales, así como la poligamia en las meridionales; que también los pueblos cántabros, si hemos de creer á Estrabón, tenían igual sistema dotal; y que la prematura consideración de mayores, con relación á los tiempos modernos, es en general un carácter común á todos los pueblos antiguos, quizá debidos, entre otras causas, á su más temprano desarrollo físico.

Otros (2) afirman, fundados en unas palabras del obispo Jornandes, que proceden de la Escandinavia, hoy Suecia, en cuya parte meridional se hallaba la Gothia, de donde se cree tomarían el nombre, á la que equivocadamente califica de isla y la apellida *laboratorio de gentes*; dando con esto á entender que el país favoreció el aumento de población, siendo así que las condiciones climatológicas de la Escandinavia no son tan abonadas, como de tal afirmación se deduce, para aumentar aquélla. No hay gran violencia en reducir estas dos opiniones á una sola si se observa que, aunque se suponga á los godos originarios de la Escandinavia, pudieron haberse corrido hacia las inmediaciones del Danubio.

Finalmente, otros (3), tomando como base la indicación que ya en el siglo VI hizo San Isidoro, comprobada por diversos testimonios de autoridad, creen que de las cuatro grandes razas que poblaban el mundo antiguo, iberos, celtas, sármatas y escitas, los godos son originarios de la Escitia, calificándolos de verdaderos tártaros, procedentes de los anchos territorios que se extienden más allá de la laguna Meótides. Se apoya este juicio en que los historiadores romanos de los últimos tiempos, principalmente, hacen sinónimas las voces *godos*, *getas* y *escitas* (4).

(1) Entre otros, suscriben á esta opinión el Sr. Sempere en su luminosa *Historia del Derecho español* (Madrid, 1822-3, pág. 47), y el Sr. Planas, distinguido profesor de la Universidad de Barcelona, en una brillante Memoria presentada con motivo de sus oposiciones á la cátedra que con tanto provecho para la enseñanza desempeña.

(2) La Serna y Montalván, Viso.

(3) Sostienen con calor esta opinión, ilustrándola con gran copia de datos, el eminente Pacheco en el discurso que precede al Fuero Juzgo en la edición de *Códigos Españoles de La Publicidad*, t. I, págs. 6 y siguientes, y los Sres. Marichalar y Manrique en su erudita y magistral *Historia de la Legislación*, tom. I, págs. 281 y siguientes.

(4) La identidad de godos y getas se demuestra por los siguientes testimonios: *Claudio* usa indistintamente las voces *getas* y *godos*, y al ocuparse de las guerras de los godos, titula su composición *De bello getico*.

6. Parece la opinión más enriquecida de datos que la comprueben la última de las tres expresadas, ó sea la de que el pueblo godo era oriundo de la Escitia, contribuyendo mucho á su aceptación preferente el haber sido la adoptada en la más completa obra de historia de la legislación española, que es la de los citados Sres. Marichalar y Manrique. Además, aunque se suponga diversidad de costumbres en los tártaros y en las tribus propiamente germanas, de cuyos usos — que vemos informando nuestro Derecho hasta el punto de constituir un importante y característico elemento de la legislación patria — nos habla Tácito, no está tan comprobada esta diferencia, ni en todo caso es extraño que aquellos usos, propios de un pueblo nómada y bárbaro, lo sean no sólo de los germanos propiamente tales, sino también de otros pueblos que, cual los escitas, reunían dichas capitales condiciones. Si es cuestionable que los godos procedan ó no directamente de la raza germánica, es completamente cierto que vagaron durante mucho tiempo por las márgenes, ya orientales, ya occidentales del Boristenes, por cuyo solo hecho habrían de asimilarse muchas costumbres de los germanos. Vemos, pues, que este argumento que de las costumbres quiere deducirse en favor de la opinión que hace á los godos procedentes de la Germania, sobre no estar justificada la diferencia de usos de ambos pueblos en que se funda, ni demostrando si lo es, como parece, tan sólo de accidentes de poca significación, siempre es indirecto y débil por todo extremo para oponerse con éxito al múltiple testimonio de escritores contemporáneos, unos, y tan autorizados otros, como los que se dejan citados en la nota anterior.

Spartiano, al tratar de Caracala, afirma que los godos son denominados getas.

Paulo Orosio, en el cap. VI del lib. I de su *Historia Romana*, asevera igualmente que los getas se llamaron godos.

Sidonio Apolinario usa con igual promiscuidad las frases getas y godos, calificando á los ostrogodos de *masagetas* en su Epítome á Trigeo.

Procopio llama al pueblo godo pueblo geta.

San Jerónimo, en el preliminar de su segunda epístola *ad Galatas*, usa también de esta sinonimia.

Jornandes hace lo propio titulado su obra *De Getarum sive Gothorum origine et rebus gestis*.

San Isidoro afirma terminantemente que los getas y godos son una misma tribu en sus orígenes.

Se justifica que los getas ó godos proceden de los escitas por el testimonio autorizado de Estrabón, Plinio, Ptolemeo, Prisco, Jornandes, Trebelio Polión y San Isidoro. Los cinco primeros hacen sinónimas las voces godo, geta y escita.

En Trebelio Polión se lee: *Scyta autem, id est, pars Gothorum, Asiam vastabant.*

San Isidoro, en su Crónica sobre los godos, ofrece, entre otros, este pasaje: *Gothorum antiquissimum esse regnum certum est, quod ex regnum scytharum est exortum.*

Mr. Gibbon, haciéndose cargo de la identidad con que los escritores griegos usan las voces godos, getas y escitas, indica que, adoptada en la lengua latina la palabra godo, aquellos escritores siguen usando como equivalente la de escita.

Sin embargo, no se nos oculta que faltan aún datos decisivos para resolver con toda seguridad este problema, que ofrece mayor interés y es más de la competencia de la crítica histórica que del dominio del Derecho español.

7. De las noticias históricas consignadas al principio de este artículo, se deduce cuál puede ser el título de legitimidad de la monarquía goda. Opinan algunos que procede de haber llevado Gala Placidia en dote este reino en su matrimonio con Ataulfo, lo que no es admisible, tanto por no hallarse comprobado el hecho de la dotación, cuanto porque no es creíble tuviese lugar en un matrimonio al cual pudo asentir Honorio después de celebrado, pero no prestó antes para él su consentimiento, siendo hijo más bien de un acto de fuerza. Creen otros que lo fué sólo el llamado Derecho de conquista, que, prescindiendo de su condición violenta é ilegítima, no es en este caso admisible el hecho de la mera ocupación de España por los godos, existiendo justificados precedentes directos que la motiven. Sostienen varios que los godos vinieron á España en el concepto de ejército auxiliar y asalariado de los romanos para lograr la expulsión de las primeras tribus bárbaras que la ocuparon, y que en recompensa de sus servicios se les cedieron por éstos algunos territorios, ó se apoderaron de ellos en definitiva por su insubordinación contra Roma, aprovechando la decadencia del Imperio. Finalmente, afirman los más, á cuya opinión suscribimos, que el título de legitimidad de la monarquía goda no es otro que la cesión de España que de grado ó por fuerza hicieron los romanos, y en su nombre Honorio, con el consejo del Senado, y aun la confirmación del papa San Inocencio, que por entonces se hallaba en Ravena, á los godos capitaneados por Alarico, en el concepto aquéllos de propietarios de hecho, ya que no de derecho, de este territorio, de cuya cesión no puede haber duda por la relación de Jornandes, obispo de Ravena, y casi testigo de los sucesos, toda vez que escribió en el año 530, y por lo significativo de ciertas frases que refiere, como términos de la concesión (1).

(1) Tales son las palabras *si valeret Alaricus*, indicando con ellas que Honorio hacía la cesión hasta donde pudiera, atendida la ocupación de los bárbaros. Revelan la propiedad las frases *tamquam lares propios vindicaret* y *tamquam patriam*, como si fuera su patria — la de Honorio ó de los romanos — y la voz *lares*, que significa casa propia, así como *vindicaret* denota propiedad; indicando hasta la concurrencia de la tradición las palabras *traditam sibi patriam*; siendo, finalmente, inexacto, como hacen oportunamente notar los Sres. Marichalar y Manrique, el sentido que se atribuye á las palabras *hac ordinatione*, que aparecen también en el referido texto de Jornandes — cap. xxx — de significar *orden ó mandato*, bajo el cual se quiere suponer que vinieron á España los godos, respecto de los romanos, sino que, por el contrario, lógicamente entendido, es *pacto ó convenio*.